



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS Y VOLUNTARIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE SANTA LUCÍA (B.O.P. de Las Palmas Nº 44, de fecha 11 de Abril de 2016)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la aprobación en el año 2006 del Reglamento de Voluntarios y Voluntarias de Protección de Santa Lucía, el municipio ha experimentado una transformación exponencial debido a la expansión demográfica, económica y social, que hace necesaria la modificación de dicho reglamento.

Dicha transformación socioeconómica requiere de esta administración un esfuerzo en la mejora de los servicios que se han de prestar. De ahí que la evolución constante y la adaptación de los medios y recursos llamados a la prestación adecuada de los servicios sea una constante preocupación de este Ayuntamiento.

La Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil también ha visto incrementado el volumen de servicios que presta así como la capacidad de captación de voluntariado, habiéndose aumentado su número y, por ende, las dotaciones de recursos materiales indispensables para el desarrollo de la prestación de servicios.

Las peculiaridades geográficas y orográficas de este Municipio, hace necesaria una actualización de la actividad que se desarrolla en Protección Civil, su organigrama funcional y la gestión del trabajo de los voluntarios y voluntarias, con el fin de optimizar las actuaciones que permitan trabajar la prevención y reducir al mínimo los posibles efectos de cualquier emergencia.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la protección civil local, el Ayuntamiento de Santa Lucía pretende con este Reglamento sistematizar la organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil en este municipio, donde se integre a los ciudadanos en el esquema organizativo de la planificación y de la gestión de emergencias de este municipio, y donde así mismo puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en las situaciones de emergencia que pudieran producirse.

PREÁMBULO

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en su artículo primero de Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, recoge lo que sigue:

Ocho. El artículo 25 queda redactado como sigue:

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendio.

De igual manera, la **Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil**, otorga a las Corporaciones Locales un papel relevante en materia organizativa, preventiva y de la propia intervención en materia de Protección Civil.

Asimismo, el Real Decreto 1.378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, también atribuye competencias a los Alcaldes o Alcaldesas para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencia en su término municipal. El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia

Municipal (PEMU), que estructura, coordina y organiza los medios y los recursos existentes en este municipio para hacer frente a los riesgos previsibles. Para ello, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Además, en los apartados 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Finalmente, el artículo 4 apartado a) del Real Decreto 2586/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que para la gestión de los intereses del municipio y como una de las competencias de éste "Las potestades reglamentarias y de autoorganización. En el mismo Real Decreto se recoge en su artículo 50.3 que "corresponde al Pleno aprobar el Reglamento Orgánico, las Ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia municipal"

CAPÍTULO I.

FINALIDAD

Artículo 1.

1) La Protección Civil tiene por objetivo configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, sobre la base de los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y en su caso, contribuir a corregir las causas que los produjeron. De ahí que la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía sea una organización de carácter municipal con fines humanitarios y altruistas constituida por las personas físicas.

2) La Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía también colabora para garantizar la coordinación preventiva y operativa mediante la participación en la realización de actividades que permitan evitar las situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

3) Asimismo, tiene como objetivo la formación del ciudadano en materia de protección civil mediante los planes formativos específicos que se establezcan desde la Unidad de Protección Civil, La Oficina de Prevención y Seguridad Pública y la Agencia de Desarrollo Local del Ayuntamiento de de Santa Lucía.

Artículo 2.

1) La adopción del acuerdo de creación y disolución de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

2) La adopción del acuerdo de aprobación, derogación o modificación del presente Reglamento corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II.

ORGANIZACIÓN

Artículo 3.

La organización y el funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía, como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de la Protección Civil local, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, dicten las Comisiones, Nacional y Autonómica, de Protección Civil y la Junta Local de Protección Civil.

Artículo 4.



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

La Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía dependerá directamente de la Alcaldía municipal como máxima autoridad responsable de la Protección Civil local, y por delegación, podrá corresponder a la Concejal o Concejala Delegada delegada en esta materia.

Artículo 5.

1) El Jefe de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil será nombrado y/o cesado por el Alcalde o Alcaldesa, y en caso de delegación, por el Concejal o Concejala Delegada o Concejal o Concejala Delegada delegada en esta materia, a propuesta del Coordinador de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública responsable de la Unidad de Protección o bien directamente. Su cometido fundamentalmente será:

- Dirigir y coordinar la Agrupación a nivel tanto operativo como administrativo.
- Organizar y planificar globalmente el dispositivo de voluntarios y voluntarias en los servicios preventivos y de emergencias designando puntos a cubrir, tareas a realizar en dichos puntos, tiempo de permanencia del voluntario o voluntaria en un punto, relevos, descansos, etc.
- Informar a los responsables superiores de cualquier incidente o emergencia que surja en el municipio o fuera del mismo que pudiera tener trascendencia para el municipio de Santa Lucía
- Gestionar el uso de las instalaciones, materiales, recursos y medios de la Agrupación, elevando a su superior cualquier anomalía, deficiencia, carencia o incidencia de aquellos.
- Estar en permanente contacto con otros cuerpos de seguridad y emergencias para la correcta gestión del plan de emergencias o dispositivos, a fin de que los voluntarios y voluntarias de la Agrupación estén perfectamente coordinados con el resto de servicios.
- Proponer a su superior cualquier mejora, cambio o ampliación en la actividad u organización de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias.
- Asistir y representar a la Agrupación en aquellos actos, reuniones u otros actos de análoga referencia.

2) Los Jefes de Unidades serán nombrados y/o cesados por el Alcalde o Alcaldesa, o Concejal o Concejala Delegada, a propuesta del Jefe de la Agrupación. Su cometido fundamentalmente será:

- Organizar y planificar y coordinar las funciones tanto preventivas como operativas de su unidad, bajo la supervisión del Jefe de la Agrupación.
- El Jefe de Unidad recibe instrucciones del Jefe de la Agrupación tanto en servicios preventivos como en intervenciones en emergencias. En caso de que haya que hacer cambios sobre el plan de actuación previamente trazado y ordenado por el Jefe de la Agrupación, el Jefe de la Unidad reportará aquellas novedades relevantes a aquel para que, en caso necesario, tome las decisiones oportunas.
- Participar activamente en la planificación de los servicios preventivos junto al Jefe de Agrupación.
- Proponer a al Jefe de la Agrupación cualquier mejora, cambio o ampliación en la actividad u organización de la Unidad.

3) Los Jefes de Sección, Jefes de Grupo y Jefes de Equipo de cada Unidad serán nombrados y/o cesados por el Coordinador de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública de Santa Lucía Jefe a propuesta del Jefe de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias, dando conocimiento de todo ello al Alcalde o Alcaldesa y al Concejal o Concejala Delegada en su caso. Sus cometidos serán:

- **El Jefe de Sección** se encarga de organizar y supervisar los diferentes grupos de voluntarios y voluntarias bajo su responsabilidad y coordinar sus actuaciones. Participará activamente en la planificación de los servicios preventivos junto al jefe de Agrupación y el Jefe de su Unidad, de forma que pueda transmitir claramente a los grupos las instrucciones precisas.

El Jefe de Sección recibe órdenes del Jefe de Unidad en cuanto a movimiento y rotación de voluntarios y voluntarias y éste, a su vez, lo transmite a los Jefes de Grupo para que sean ellos quienes decidan qué voluntarios y voluntarias rotan de puesto, descansan, etc.

Comunicará a su superior inmediato dentro de la escala de mandos, cualquier incidencia, novedad o anomalía que se presente en el transcurso de un servicio.

- **El Jefe o Jefa de Grupo** es la figura designada para liderar equipos de Voluntarios y Voluntarias, y ser nexos entre éstos y los Jefes de rango superior, a quienes harán llegar cualquier novedad sobre el desarrollo de las tareas que se le encomienden.

El Jefe de Grupo transmitirá las órdenes a los equipos, dará relevos de Voluntarios y Voluntarias y dará instrucciones sobre el terreno ante cualquier eventualidad que pudiera presentarse.

Comunicará a su superior más inmediato dentro de la escala de mandos, cualquier incidencia, novedad o anomalía que se presente en el transcurso de un servicio.

- **El Jefe de Equipo** lidera un pequeño grupo de voluntarios y voluntarias velando por el correcto cumplimiento de sus instrucciones y atiende aquellas necesidades o dudas que se le planteen a los voluntarios y voluntarias a su cargo.

Comunicará a su superior inmediato dentro de la escala de mandos, cualquier incidencia, novedad o anomalía que se presente en el transcurso de un servicio.

Artículo 6.

El organigrama tanto a nivel orgánico como funcional de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Santa Lucía será aprobado por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Alcalde o Alcaldesa y se integrará funcionalmente en el Servicio Local de Protección Civil y Junta Local de Protección Civil de Santa Lucía.

De acuerdo a lo anterior, el organigrama de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía es el siguiente:



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

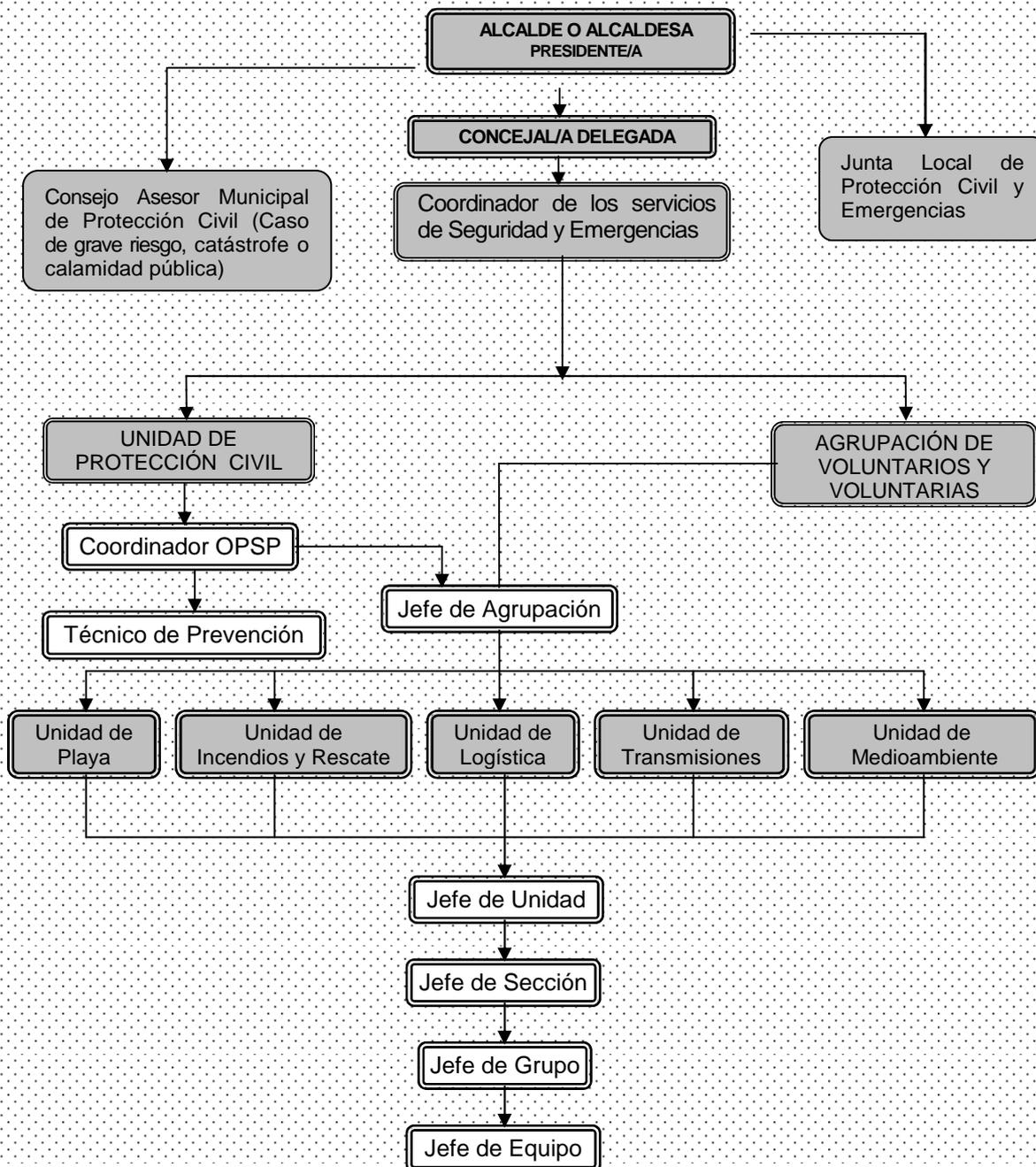
OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

ORGANIGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA



Artículo 7.

1) El Coordinador de la Oficina de Prevención y Seguridad responsable de Protección Civil, elaborará y formulará propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones internas que sean necesarias para desarrollar y aplicar el presente Reglamento así como manuales de actuación y otros para la regulación de la actividad de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil.

2) La aprobación de estas normas e instrucciones internas corresponderá al Concejal o Concejala Delegada Delegado en materia de Protección Civil o por el Alcalde o Alcaldesa directamente cuando lo estime oportuno.

Artículo 8

1) El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil será el término municipal de Santa Lucía, sin perjuicio de las colaboraciones con otros ayuntamientos que lo soliciten previa aprobación por el Alcalde o Alcaldesa, en su caso, por delegación por el Concejal o Concejala Delegada en Protección Civil.

2) La actuación de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

a. Que la intervención venga determinada, organizada y regularizada por un Plan de Protección Civil de carácter territorial o especial, siendo preceptivo el correspondiente requerimiento por la dirección de dicho Plan y la autorización expresa, de la autoridad municipal correspondiente.

b. Que la intervención venga contemplada en los supuestos establecidos por la legislación vigente para situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, siendo preceptivos el correspondiente requerimiento y la autorización expresa, de la autoridad municipal correspondiente.

c. Que la intervención de carácter preventivo sea solicitada por escrito por la autoridad competente con la anticipación necesaria. De dicha solicitud, el Alcalde o Alcaldesa del Ayuntamiento de Santa Lucía, o en su caso, el Concejal o Concejala Delegada resolverá por escrito favorable o no la solicitud del servicio requerido.

3) La Corporación Municipal podrá suscribir convenios de colaboración con otras Administraciones, encaminados a regular su participación en los dispositivos de protección civil que se establezcan dentro o fuera del término municipal.

Artículo 9.

La Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil garantizará su eficacia exigiendo a sus integrantes un nivel mínimo de formación en el campo específico de la protección civil y la continuación periódica de perfeccionamiento, reciclaje y adquisición de nuevos conocimientos teórico-prácticos en ese campo según lo dispuesto en el Capítulo V del presente Reglamento.

Artículo 10.

1) La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias cuente con el material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier situación de emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad, la protección personal y las radiocomunicaciones, y en aquellos otros que por se estimen convenientes solicitados por el Coordinador Jefe de la Unidad de Protección Civil a instancias del Jefe de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil.

2) La Corporación Municipal podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones públicas, instituciones, empresas, entidades, asociaciones y colectivos ciudadanos, encaminados a la dotación del material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier situación de emergencia,



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

especialmente en el campo del transporte, la uniformidad, la protección personal, radiocomunicaciones y en aquellos otros que por parte de la Unidad de Protección Civil se estimen convenientes.

Artículo 11.

La Corporación Municipal podrá suscribir convenios de colaboración con otras Administraciones, públicas o privadas, instituciones, empresas y entidades, encaminados a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil.

CAPÍTULO III. FUNCIONES

Sección Primera. Principios Generales.

Artículo 12.

La actuación de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y en el operativo de la gestión de emergencias, situaciones de grave riesgo, catástrofes o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes de Protección Civil de carácter territorial o especial.

Artículo 13.

La intervención de los miembros de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil podrá ser requerida como apoyo auxiliar en tareas preventivas y de intervención tanto en situaciones de emergencia como accidentes o siniestros y eventos de pública concurrencia.

Artículo 14.

En cualquier caso la agrupación y sus miembros, actuarán como auxiliares de los servicios profesionales de atención de emergencias y seguridad. Sus funciones estarán enmarcadas en la colaboración para la implantación y el mantenimiento de los planes de emergencia y autoprotección.

Sección Segunda. Funciones de Prevención.

Artículo 15.

La Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía, en coherencia con su finalidad y organización desarrollará las funciones preventivas siguientes:

- a.** La colaboración en la elaboración y el mantenimiento del Plan de Emergencias Municipal (PEMU) así como de los Planes Especiales Municipales frente a riesgos específicos.
- b.** Colaboración, asesoramiento y apoyo en el estudio, confección y divulgación de los Planes de autoprotección de edificios, centros escolares
- c.** y educativos, locales y establecimientos de pública concurrencia, así como la participación en la implantación de tales Planes. (Simulacros).
- d.** El asesoramiento y la divulgación de otros Planes de Autoprotección.
- e.** Confección, realización y divulgación de campañas preventivas dirigidas a colectivos vulnerables a los distintos riesgos.

- f.* El diseño, realización y divulgación de campañas preventivas a la población en general, en materia de en emergencias, accidentes, catástrofes, socorro y protección del medioambiente.
- g.* La difusión de las directrices emanadas de los servicios técnicos municipales para la prevención en los locales de pública concurrencia.
- h.* Colaboración en dispositivos operativos de carácter preventivo tales como la vigilancia forestal y de playas así como en eventos de pública concurrencia y grandes concentraciones humanas ya sean en recintos cerrados, abiertos o en itinerarios.
- i.* La actuación en otros dispositivos de carácter preventivo que sean determinados desde la Unidad de Protección Civil y/o de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública del Ayuntamiento de Santa Lucía.
- j.* La participación en los planes formativos que se establezcan por la Unidad de Protección Civil y/o de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública del Ayuntamiento de Santa Lucía.

Sección Tercera. Funciones de Intervención.

Artículo 16.

- a.* Labores de apoyo a los servicios operativos de emergencia y seguridad (Extinción de Incendios y salvamento, emergencias sanitarias, policía, tráfico, y otros servicios operativos de emergencia) en situaciones de emergencias, grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.
- b.* La intervención de colaboración en la atención a los afectados y víctimas de accidentes o situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública en cuanto a evacuación, albergue, abastecimiento y atenciones análogas.
- c.* En general, ejecución de las misiones encomendadas por el PEMU frente a riesgos y aquellas funciones que se le asignen en el marco del Servicio Público de Protección Civil y Emergencias.

CAPÍTULO IV. VOLUNTARIADO Y COLABORADORES

Sección Primera. De la vinculación con la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias.

Artículo 17.

La vinculación con la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía podrá efectuarse como voluntario o voluntaria o como colaborador.

Artículo 18.

1) La vinculación a la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía no tiene el carácter de relación laboral o administrativa con dicho ente local, toda vez que se trata del ejercicio personal de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social.

2) La permanencia de los voluntarios y voluntarias y de los colaboradores en la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias, será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

3) Quedan excluidas del párrafo anterior, las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación de servicios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 del presente Reglamento.

Artículo 19.



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

La condición de miembro voluntario o voluntaria o colaborador de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía, faculta única y exclusivamente, para la realización de actividades correspondientes a la misma en relación con el estudio y la prevención de situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública así como en la intervención en la protección de personas y bienes en los casos de que estas situaciones se produzcan.

Artículo 20.

Los voluntarios y voluntarias o colaboradores no podrán realizar actividades de carácter personal, lucrativas o de finalidad religiosa, política y/o sindical, amparándose en la condición de pertenencia a la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias y/o colaboradores de Protección Civil.

Artículo 21.

La actividad de los voluntarios y voluntarias y de los colaboradores en la Agrupación será independiente de la obligación que como vecinos le correspondan según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución Española.

Sección Segunda. De los Voluntarios y Voluntarias.

Artículo 22.

La vinculación como voluntario o voluntaria a la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil requiere previamente haber superado las pruebas de aptitud de habilidades sociales, de condición física así como de conocimientos básicos relacionados con la protección civil que se detallan en el Capítulo V del presente Reglamento y haber sido notificado el Decreto del Alcalde o Alcaldesa sobre su vinculación a la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de este Ayuntamiento.

Artículo 23.

El Voluntario o voluntaria de Protección Civil en ningún caso actuará como miembro de la Agrupación fuera de las actividades propias de ésta. No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente particular y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y las experiencias derivadas de su actividad voluntaria.

Artículo 24.

Pueden vincularse como voluntario o voluntaria de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía, las personas físicas mayores de 18 años empadronadas en el municipio de Santa Lucía, o en municipios colindantes con éste cuya distancia entre su domicilio y las instalaciones de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Santa Lucía, no sea superior a 15 kilómetros.

Artículo 25.

Excepcionalmente, en relación al artículo anterior, se podrá vincular como voluntario o voluntaria cualquier persona mayor de edad que por sus capacidades, habilidades o conocimientos, y no teniendo la condición de residencia anteriormente señalada, resulte de interés para la organización. Ello se hará previo informe motivado por el Coordinador de la Oficina de Prevención y Seguridad, a solicitud del Jefe o Jefa de la Agrupación, sin perjuicio de que la persona interesada haya de superar las pruebas de acceso establecidas en el Capítulo V del presente Reglamento. El Alcalde o Alcaldesa o, en su caso, el Concejal o Concejala Delegada en Protección Civil, resolverá favorable o desfavorable la vinculación de la persona a la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias.

Artículo 26.

Excepcionalmente, pueden vincularse como voluntarios y voluntarias a partir de los 16 años de edad, los/as jóvenes que lo soliciten con autorización escrita de los padres o tutores y que estén empadronadas en el

municipio de Santa Lucía. Estos menores igualmente deberán superar el proceso de las pruebas de acceso establecidas en el Capítulo V del presente Reglamento.

Artículo 27.

Los menores a que se hace referencia en el artículo anterior, realizarán servicios ciñéndose a las siguientes limitaciones:

- a.** No podrán realizar servicios fuera del municipio de Santa Lucía.
- b.** Únicamente realizarán las tareas acompañados por otro voluntario o voluntaria mayor de edad y que además posea una experiencia mínima de un año como voluntario o voluntaria de Protección Civil.
- c.** Su labor en las instalaciones de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil estará limitada a tareas de apoyo logístico, telecomunicaciones, atención telefónica y recepción.
- d.** Fuera de las instalaciones de la Agrupación de Voluntario y Voluntarias de Protección Civil, su labor será exclusivamente de servicio de apoyo y colaboración en los preventivos diseñados a cubrir eventos públicos y en tareas preventivas de detección y control de riesgos posibles.

Sección Tercera. De los colaboradores.

Artículo 28.

Los colaboradores de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía se definen como aquellas personas que, poseedoras de una determinada cualificación profesional, participan eventualmente en la Agrupación en las tareas siguientes:

- a.** Tareas administrativas y de gestión.
- b.** Tareas asesoramiento técnico.
- c.** Realización de informes.
- d.** Formación de los voluntarios y voluntarias.

Artículo 29.

Podrán acceder a la vinculación como colaboradores a la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil, toda persona que, independientemente de su lugar de residencia, posea una determinada cualificación profesional o académica acreditada cuyos conocimientos estén relacionados con la protección civil.

Artículo 30.

La vinculación como colaborador de Protección Civil no requiere la superación de pruebas a que hacen referencia la Sección Tercera y Sección Cuarta del Capítulo V del presente Reglamento.

CAPÍTULO V. SISTEMA DE ACCESO

Sección Primera. De la Solicitud.

Artículo 31.

La vinculación a la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil, ya sea como voluntario o voluntaria o como colaborador, deberá solicitarse por escrito a través del registro del Ayuntamiento de Santa Lucía. A dicha solicitud debidamente cumplimentada deberán adjuntarse los documentos acreditativos siguientes:

- a.** Declaración Jurada de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme.
- b.** Certificado médico donde se refleje no padecer enfermedad que le impida el desempeño de las tareas propias del voluntariado o colaboración de Protección Civil.



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

- c. Certificado de empadronamiento.
- d. Fotocopia del DNI.
- e. Fotocopia del Permiso de Conducción (si posee).
- f. Curriculum Vitae
- g. Autorización del padre, madre o tutor legal si es menor de 18 años.
- h. Una fotografía tamaño carnet.

Artículo 32.

La solicitud de vinculación con la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil llevará consigo la aceptación plena del presente Reglamento y de las normas de funcionamiento e instrucciones internas que se dicten para su desarrollo.

Artículo 33.

La presentación de la solicitud de vinculación a la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil, tanto como voluntario o voluntaria o como colaborador, no otorga ningún tipo de vinculación y/o acceso de la persona solicitante a las tareas propias hasta que haya superado las pruebas psicofísicas, la formación básica referenciadas en el presente reglamento y haya sido admitido como voluntario o voluntaria o colaborador por DECRETO de la Alcaldía de este ayuntamiento de Santa Lucía.

Sección Segunda. De la prueba de habilidades sociales y entrevista personal.

Artículo 34.

El aspirante a voluntario o voluntaria habrá de superar un cuestionario escrito de valoración de sus habilidades sociales y acompañado de una entrevista personalizada con la finalidad de conocer sus capacidades y preferencias a la hora de desempeñar las distintas tareas como voluntario o voluntaria. Dichas pruebas realizadas y valoradas por un profesional competente designado al efecto.

Sección Tercera. De las pruebas de condición física.

Artículo 35.

El aspirante a voluntario o voluntaria habrá de superar cada una de las siguientes pruebas de condición física, estando todas y cada una de ellas baremadas y adaptadas en relación a las funciones que irán a desarrollar así como a la edad y sexo del aspirante:

- a. Prueba de potencia
- b. Prueba de fuerza.
- c. Prueba de resistencia.

Todas las pruebas serán realizadas, inspeccionadas y valoradas por un profesional competente designado al efecto. La valoración definirá como "Apto o No Apto" cada una de ellas.

Sección Cuarta. De la formación básica.

Artículo 36.

1) La formación inicial del aspirante a voluntario o voluntaria de la Agrupación de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía, tiene como finalidad formar al futuro voluntario o voluntaria mediante la adquisición de los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la protección civil local, así como en las tareas propias de actuación e intervención tanto preventiva como en caso de incidentes sobrevenidos o emergencias.

2) Junto a esta finalidad orientadora del futuro voluntario o voluntaria, dicha formación inicial contribuirá a la selección de los aspirantes, al tiempo que facilitará la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a las correspondientes unidades de intervención.

Artículo 37.

El período formativo básico de los aspirantes al voluntariado de la Agrupación de Protección Civil no podrá ser inferior a las 30 horas lectivas de cómputo global. Dicha formación deberá ser obligatoria así como necesaria haber sido superada en su totalidad para obtener la condición de voluntario o voluntaria de la Agrupación.

Artículo 38.

Independientemente de otros cursos que se establezcan para esta fase de formación de acceso al voluntariado, se fija como obligatorios los siguientes:

- a. Curso Básico sobre Protección Civil y de Atención de Emergencias.
- b. Curso de Primeros Auxilios Básicos.
- c. La figura del primer interviniente en emergencias.

Sección Quinta. De la incorporación

Artículo 39.

Superada satisfactoriamente la fase de formación, el aspirante a voluntario o voluntaria, mediante Decreto de la Alcaldía, pasará a formar parte de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía.

Artículo 40.

Una vez lo anterior, se le entregará al voluntario o voluntaria la uniformidad y la acreditación personal como miembro de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía.

CAPÍTULO VI. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Artículo 41.

La Agrupación de Voluntarios Voluntarias de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía tendrá, entre sus objetivos prioritarios, la preparación de sus componentes a todos los niveles, desde la selección inicial hasta la continuada y permanente durante la relación del voluntario o voluntaria con la Agrupación.

Artículo 42.

La formación permanente del voluntario o voluntaria tiene como objetivo, no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquél sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, eficiencia, seguridad y evitación de riesgos.

Artículo 43.



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

La actividad formativa destinada a la mejora continuada de los conocimientos de los voluntarios y voluntarias de la Agrupación de Voluntarios y voluntarias de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía se fijará del siguiente modo:

- a. Cursos de formación básica. (Para aspirantes al voluntariado de la Agrupación)
- b. Cursos de perfeccionamiento.
- c. Cursos de Especialización.
- d. Ejercicios prácticos (simulacros), reciclajes y formación continuada y con carácter periódico, para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

Artículo 44.

El calendario formativo mínimo así como los cursos serán diseñados y publicados en el Tablón de Anuncios de la Agrupación de Voluntarios y voluntarias antes del 15 de marzo de cada año con el visto bueno del Concejal o Concejala Delegada Delegado de Seguridad a propuesta del Coordinador de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública, previo informe del Jefe de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Santa Lucía.

Artículo 45.

Independientemente de lo establecido en el artículo anterior, el Jefe de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias, por iniciativa propia o a propuesta de los voluntarios y voluntarias, podrá solicitar al Coordinador de la Oficina de Prevención y Seguridad las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias. El Coordinador de la Oficina de Prevención y Seguridad elevará la propuesta al Concejal o Concejala Delegada en Protección Civil, quien se pronunciará sobre tal propuesta formativa.

Artículo 46.

Se establece un mínimo de 20 horas anuales de cómputo global de cursos de perfeccionamiento, especialización, reciclaje y prácticas, a realizar obligatoriamente por cada voluntario o voluntaria. A efectos del citado cómputo, se valorarán y computarán los cursos relacionados en el calendario formativo a que hace referencia el artículo 44 y artículo 45 del presente Reglamento, así como los organizados por otros organismos o entidades siempre que estén certificados u homologados por órganos competentes, y que estén relacionados con la propuesta formativa anual establecida para la Agrupación.

Artículo 47.

La formación ofertada en el plan formativo deberá ser realizada por el voluntariado teniendo en cuenta las horas de formación anuales, mencionadas con anterioridad.

Quienes reciban la formación cuyo contenido esté relacionado con actividades específicas de Protección Civil y a su vez, con las campañas y servicios programados a lo largo de cada ejercicio, tendrán la obligación de prestar servicios al respecto, según se contenga en las instrucciones y directrices de desarrollo del presente reglamento.

Artículo 48.

Los cursos relacionados dentro del programa del calendario anual de formación del voluntariado deberán tener un contenido teórico o teórico-práctico y su realización, superación o aprovechamiento, será certificado por un órgano competente.

CAPITULO VII. DERECHOS Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS Y VOLUNTARIAS

Sección Primera. Derechos.

Artículo 49.

El voluntario o voluntaria integrante de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía tendrá derecho a participar en la estructura de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias, a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación así como a opinar sobre la actividad desarrollada.

Artículo 50.

El voluntario o voluntaria de la Agrupación tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos en los que sean requeridos, siendo obligatorio su uso a efectos de identificación en caso de intervención especial, siniestro o calamidad pública.

Artículo 51.

Asimismo, tendrá derecho a efectuar cuantas peticiones, sugerencias y reclamaciones considere necesarias y elevarlas al Jefe de la Agrupación, siempre por escrito. Si en el plazo de veinte días naturales no hubiera recibido respuesta, podrá dirigirlo al Coordinador de la Oficina de Prevención y Seguridad.

Artículo 52.

El voluntario o voluntaria de Protección Civil tendrá derecho a recibir una acreditación suficiente de uso personal e intransferible, exclusivamente a efectos de ser reconocido como tal para desarrollo de sus funciones. Dicha acreditación será devuelta una vez cese como miembro de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía.

Artículo 53.

El Voluntario o voluntaria de Protección Civil tendrá derecho a obtener toda la información posible sobre la actividad a realizar.

Artículo 54.

El Voluntario o voluntaria de Protección Civil tendrá derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

Artículo 55.

El Voluntario o voluntaria de Protección Civil tendrá derecho a un seguro de accidentes, que cubra los riesgos que en el servicio pudieran sobrevenirle y que abarcará indemnizaciones por:

- a.** Asistencia médica.
- b.** Invalidez temporal o permanente.
- c.** Fallecimiento.

Artículo 56.

Respecto a lo establecido en el artículo anterior, en el transcurso de cuarenta y ocho horas siguientes al accidente, el voluntario o voluntaria afectada habrá de comunicar por escrito a su superior las circunstancias del mismo.

Artículo 57.

Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil. No obstante, el Ayuntamiento,



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

según lo previsto en la Ley de Responsabilidades de la Administración Pública, hará frente a aquellos daños que no estén amparados por el seguro.

Artículo 58.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento, a propuesta del Concejal o Concejala Delegada Delegado, dando a la Agrupación el adecuado conocimiento sobre el contenido y características de dichas pólizas.

Artículo 59.

El voluntario o voluntaria de la Agrupación de Protección Civil tendrá derecho a solicitar un certificado en el que consten los servicios prestados en dicha Agrupación.

Artículo 60.

1) El Voluntario o voluntaria de la Agrupación de Protección Civil, en el caso de sanciones recogidas en el Capítulo IX, Sección Tercera, del presente Reglamento, tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo su defensa.

2) Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

Sección Segunda. Deberes.

Artículo 61.

Todo voluntario o voluntaria de la Agrupación de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios así como cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier actividad, ya sea ésta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes así como en toda otra misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación, con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria.

Artículo 62.

El Voluntario o voluntaria de Protección Civil siempre respetará los principios, acuerdos, instrucciones internas y las normas que se establezcan al amparo de este Reglamento y que regirán la organización y el funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias.

Artículo 63.

El Voluntario o voluntaria siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados, bajo sus mandos naturales, y dependiendo de la persona correspondiente dentro de la organización del dispositivo o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

Artículo 64.

El Voluntario o voluntaria de Protección Civil tendrá la obligación de usar los emblemas, los distintivos y los equipos de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias y

los correspondientes a su categoría en los casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

Artículo 65.

El voluntario o voluntaria tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado.

Artículo 66.

La acreditación, documentación, el material, los equipos y la uniformidad en poder del voluntariado serán devueltos a la Agrupación cuando las circunstancias que dieron lugar a la cesión de dichos elementos se vieran modificadas, y en especial, de la baja del vínculo con la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias. Se establece un período máximo de 10 días para hacer entrega de los efectos antes señalados a partir de la notificación de la baja al Voluntario o voluntaria.

En caso de no efectuar la devolución del material de manera voluntaria, la administración tomará las medidas pertinentes al respecto.

Artículo 67.

El Voluntario o voluntaria de Protección Civil tendrá la obligación de cubrir un mínimo de 10 horas mensuales en servicios preventivos o de intervención, equivalentes a 120 horas anuales.

CAPITULO VIII. RECOMPENSAS Y SANCIONES

Sección Primera. Principios Generales.

Artículo 68.

Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan. Las conductas meritorias se distinguirán como proceda y se sancionarán las infracciones conforme a lo previsto en el Reglamento.

Artículo 69.

La valoración de la conducta distinguida o sancionable corresponderá al Alcalde o Alcaldesa, Concejal o Concejala Delegada Delegado en Protección Civil a propuesta del Coordinador de la Oficina de Prevención y Seguridad.

Artículo 70.

Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

Sección Segunda. Recompensas.

Artículo 71.

La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del servicio o riesgo para la vida o la integridad de los voluntarios y voluntarias, podrán ser recompensados con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación, por la misma, de propuesta para la concesión de la Medalla al Mérito de la Protección Civil y otras distinciones que se puedan conceder.



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Artículo 72.

Las recompensas como consecuencia de acciones meritorias se harán a través de reconocimientos públicos, diplomas, medallas, además de otras distinciones que puedan conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas y nunca serán recompensas materiales o económicas.

Artículo 73.

La valoración de las acciones meritorias que pudieran ser objeto de una recompensa corresponderá al Alcalde o Alcaldesa, o en su caso, al Concejal o Concejala Delegada en Protección Civil.

Artículo 74.

La iniciativa de elevar las acciones meritorias corresponderá al Jefe de la Agrupación de Protección Civil.

Sección Tercera. Sanciones.

Artículo 75.

La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento y previa tramitación del correspondiente expediente.

Las infracciones se sancionarán previa la tramitación del correspondiente Expediente Disciplinario y siempre con audiencia al interesado.

Artículo 76.

Las Faltas se considerarán leves, graves o muy graves.

Artículo 77.

Se considerarán **faltas leves** y podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión de hasta 30 días, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a. El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y del material a cargo del Voluntariado durante la realización de alguna actividad.
- b. La desobediencia a los mandos jerárquicos, cuando no afecte a la misión que deba ser cumplida.
- c. El trato desconsiderado o falta de respeto a la ciudadanía, a otro voluntario o voluntaria o a un superior jerárquico.
- d. La conducta incorrecta, indecorosa e irresponsable en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 78.

Se considerarán **faltas graves** y podrán sancionarse con suspensión de treinta a ciento ochenta días, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a. Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.
- b. No colaborar con la debida implicación en la realización de un servicio en el que se halle presente y de servicio.
- c. La utilización fuera de las actividades propias de la Agrupación, del equipo, el material, los vehículos, los distintivos y la documentación de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil.

- d. La negligencia que origine deterioro o pérdida del equipo, del material, de los bienes o de la documentación de la Agrupación que hayan sido puestos a cargo del voluntario o voluntaria.
- e. Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento, y en particular, en sus artículos 19, 20 y 23.
- f. La grave desconsideración a la labor encomendada en el desarrollo de sus funciones.
- g. Dar órdenes a voluntarios y voluntarias sin ostentar cargo alguno dentro del organigrama de Protección Civil municipal establecido.
- h. Dar órdenes arbitrarias o adjudicar trabajos ajenos a las tareas propias del servicio de Protección Civil.
- i. La acumulación de tres faltas leves.

Artículo 79.

Se considerarán **faltas muy graves** y podrán sancionarse con suspensión de ciento ochenta y un días a un año o, en su caso, atendiendo a las circunstancias que concurran, con la expulsión definitiva de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias, las siguientes:

- a. El dejar de cumplir, sin causa justificada, las funciones encomendadas por la Agrupación.
- b. El haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo.
- c. El utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias.
- d. La agresión física o verbal a cualquier ciudadano, a otro voluntario o voluntaria o a un superior jerárquico y la desobediencia que afecte a la actividad que deba realizar.
- e. El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- f. El consumo de sustancias penalizadas por la normativa vigente.
- g. El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento, y en especial en sus artículos 19, 20 y 23.
- h. Las actuaciones contrarias a las normas y a las instrucciones que se dicten para el desarrollo del presente Reglamento.
- i. La acumulación de dos faltas graves.

CAPITULO IX. BAJA TEMPORAL Y BAJA DEFINITIVA DE LA AGRUPACIÓN

Sección Primera. Baja Temporal.

Artículo 80.

Se entiende por **baja temporal** en la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía, la suspensión temporal del vínculo del voluntario o voluntaria con la Agrupación no superior a ciento ochenta días, por la concurrencia de una situación de las que se detallan a continuación, apreciada de oficio o a instancia del voluntario o voluntaria, y que conllevan la suspensión temporal de los derechos y deberes que le corresponden, sin anular su vínculo con la Agrupación.

Artículo 81.

Serán situaciones de baja temporal las siguientes:

- a. La petición del interesado, por tiempo no superior a noventa días.
- b. El cumplimiento de la suspensión disciplinaria impuesta por comisión de falta.
- c. La enfermedad.
- d. El embarazo.
- e. La atención a recién nacidos o a hijos menores de cinco años o familiar incapacitado o dependiente.
- f. La realización de estudios fuera de la isla de Gran Canaria.
- g. El desempeño profesional.
- h. El padecer una incapacidad transitoria sobrevenida fuera del contexto del ejercicio de labores como voluntario o voluntaria de Protección Civil, que le impida realizar las actividades propias de la Agrupación o el encontrarse en situación de baja médica.



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Sección Segunda: Baja Definitiva.

Artículo 82.

Se entiende por baja definitiva con la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía, la concurrencia de una situación de baja definitiva apreciada de oficio o a instancia del voluntario o voluntaria, de las que se recogen a continuación y que conlleva la pérdida de la condición de Voluntario o voluntaria.

Artículo 83.

Serán situaciones de baja definitiva:

- a. La inasistencia durante tres meses a las sesiones y las actividades que realice la Agrupación, salvo que ésta se haya visto interrumpida por una baja temporal.
- b. El incumplimiento del cómputo de horas de servicio anual establecidas en el artículo 68 del presente Reglamento.
- c. La petición voluntaria de baja temporal por tiempo indeterminado o superior a 180 días.
- d. El padecer incapacidad sobrevenida que le impida realizar las actividades propias de la Agrupación.
- e. El no solicitar la baja temporal cuando se encuentre en uno de los supuestos del artículo 82 del presente Reglamento.
- f. La no desaparición de la causa de la baja temporal pasados los ciento ochenta días establecidos, siempre que el Voluntario o voluntaria se encuentre en dicha situación.
- g. El fallecimiento del Voluntario o voluntaria.
- h. La renuncia del Voluntario o voluntaria.
- i. La sanción de expulsión impuesta de una falta muy grave o de dos faltas muy graves.
- j. El incumplimiento de las condiciones de residencia establecidas en el artículo 24 del presente Reglamento.
- k. El incumplimiento del cómputo de horas anuales de formación establecidas en el artículo 46 del presente Reglamento.
- l. La incorporación como voluntario o voluntaria a otra Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil.
- m. Quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.
- n. La negativa a cumplir el requerimiento de prestación de actividad en una zona siniestrada determinada o a permanecer en la misma en el puesto que se le encomiende.

Artículo 84.

La renuncia o dimisión a su puesto o cargo de responsabilidad dentro de la organización de la Agrupación, o solicitud de baja definitiva, se hará por escrito al Jefe de la Agrupación.

Artículo 85.

La baja definitiva por los motivos expuestos en el artículo 84 del presente Reglamento, se notificará en el plazo de diez días naturales al interesado por escrito.

Artículo 86.

Una vez notificada la baja al Voluntario o voluntaria, en un plazo máximo de diez días, éste procederá a la entrega inmediata de la documentación, los distintivos, acreditación la uniformidad, los equipos y el material que se la haya hecho entrega en su día por parte de la Agrupación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 del presente Reglamento. En caso de que pasado el plazo de devolución del material referenciado no haya sido devuelto, se tomarán las medidas legales precisas por parte de la Administración.

Artículo 87.

Todo voluntario o voluntaria que haya sido expulsado de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Santa Lucía, no podrá volver a pertenecer a dicha Agrupación hasta pasado un período mínimo de tres años, contados desde la fecha de notificación de la expulsión.

ANEXO I

DISTINTIVOS

Los integrantes de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil, de acorde al cargo que ostenten dentro de la escala orgánica, portarán los siguientes distintivos:

<p>Jefe de Agrupación</p>		<p>Galón:</p> <p>Sobre fondo azul marino intenso y ribete dorado, 3 rayas paralelas doradas y triángulo azul sobre círculo blanco</p>
<p>Jefe de Unidad</p>		<p>Galón:</p> <p>Sobre fondo azul marino intenso y ribete blanco, 4 rayas paralelas de color blanco y triángulo rojo sobre círculo blanco</p>
<p>Jefe de Sección</p>		<p>Galón:</p> <p>Sobre fondo azul marino intenso y ribete blanco, 3 rayas paralelas de color blanco y triángulo verde sobre círculo blanco</p>
<p>Jefe de Grupo</p>		<p>Galón:</p> <p>Sobre fondo azul marino intenso y ribete blanco, 2 rayas paralelas de color blanco y triángulo de color naranja sobre círculo blanco</p>
<p>Jefe de Equipo</p>		<p>Galón:</p> <p>Sobre fondo azul marino intenso y ribete blanco, 1 raya paralela de color blanco y triángulo amarillo sobre círculo blanco</p>



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

EMBLEMAS

Todos los integrantes de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Santa Lucía, sea cual fuere el cargo o rango que ocupen en la misma, portarán los siguientes emblemas en su vestimenta:

	<p>Escudo municipal que se portará en la prenda de vestir camisa, polo o abrigo a la altura del hombro derecho.</p>
	<p>Emblema de la la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias que se portará en la prenda de vestir camisa, polo o abrigo en el lado izquierdo a la altura del pecho.</p>

Disposiciones Adicionales

Primera.

Por la Alcaldía o Concejalia Delegada, o en su caso, por el Coordinador de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del Reglamento.

Segunda.

El contenido del presente se adaptará a las instrucciones y a las directrices que, a efectos de coordinación general, dicten las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil y la Junta Local de Protección Civil así como a la Legislación Vigente.

Disposiciones Transitorias.

Primera.

En un plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento, el Coordinador de la Oficina de Prevención y Seguridad, a propuesta del Jefe de la Agrupación, desarrollará las normas de carácter interno, a que hacen referencia el presente Reglamento.

Segunda.

Los expedientes sancionadores abiertos y que se hallen en proceso de ser concluidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, habrán de instruirse conforme al presente Reglamento.

Disposiciones Derogatorias.

Con la entrada en vigor de la presente modificación de Reglamento, quedará derogado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el 31/03/06 y publicado el B.O.P 12/05/06.

Disposiciones Finales.

Este Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el B.O.P. de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.”.